



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARMEN ALTO

"CUNA DE LOS LEGENDARIOS ARRIEROS DE SUDAMÉRICA"

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"



ORDENANZA MUNICIPAL N°002 – 2025 - MDCA/CM.

Carmen Alto, 17 de marzo de 2025

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARMEN ALTO

VISTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Carmen Alto, en Sesión Ordinaria de Concejo N°005-2025-MDCA/CM, de fecha 14 de marzo de 2025, aprueban el Acuerdo de Concejo N°007-2025-MDCA/CM, sobre el proyecto de ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA "I CAMPAÑA DE AMNISTÍA TRIBUTARIA 2025", y demás antecedentes;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido en los artículos 74°, 194° Y 195° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los artículos 9° y 40° de la Ley N°27972 -Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia con sujeción al ordenamiento jurídico, otorgándole potestad para administrar sus bienes y rentas; establece además, que mediante Ordenanza se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por Ley, correspondiente al Concejo Municipal la función normativa que se ejerce a través de Ordenanza, las mismas que tiene rango de Ley;

Que, el numeral 4 del artículo 195° de nuestra Constitución Política, señala que "Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. Son competentes para (...) 4) crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley. (...)";

Que la norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N°133-2013-EF, establece que los gobiernos, locales, mediante ordenanza pueden crear, modificar, suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley, así mismo, el artículo 41° del Código Tributario, prescribe que: Excepcionalmente, los gobiernos locales podrán condonar con carácter general; el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren y que de acuerdo a lo establecido por el artículo 55° de la Ley Orgánica de Municipales - Ley N° 27972. Los Bienes, Rentas y Derechos de cada Municipalidad constituyente su Patrimonio;

Que el Artículo 166° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N°133-2013-EF y modificatorias, señala que en virtud a la facultad discrecional de sancionar, la Administración Tributaria puede aplicar gradualmente las sanciones, en las forma y condiciones que ella establezca, mediante Resolución de Superintendencias o norma de rango similar; añadiendo que para tal efecto la referida Administración se encuentra facultada para fijar los parámetros o criterios objetivos que correspondan, así como para determinar tramos menores al monto de la sanción establecida en las normas respectivas, y el artículo 230° de la Ley del procedimiento Administrativo General, Ley N°27444 sobre la graduación de las sanciones (obligaciones no tributarias);

Que, en esa misma línea el artículo 41° de la normativa citada señala que "La deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley. Excepcionalmente, los Gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo";

Que, el artículo 52° de la normativa en mención establece que "Los Gobiernos Locales administrarán exclusivamente las contribuciones y tasas municipales, sean éstas últimas, derechos, licencias o arbitrios, y por excepción los impuestos que la Ley les asigne";





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARMEN ALTO

"CUNA DE LOS LEGENDARIOS ARRIEROS DE SUDAMÉRICA"

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"



Que, asimismo el numeral 9 del artículo 9° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que "Corresponde al Concejo Municipal (...) 9. Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley.", normativa concordante con el numeral 9 del artículo 17° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Carmen Alto, aprobado por Ordenanza Municipal N° 006-2022-MDCA-A;

Que, el artículo 40° de la Ley citada establece que "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley";

Que, prescribe el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972 establece que: los Consejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo, (...), en concordancia con el artículo 41° del mismo cuerpo legal señalado, indica que los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, mediante Informe N°026-2025-MDCA-SGATyR/FMF, emitido por el Sub Gerente de Administración Tributaria y Rentas de la municipalidad distrital de Carmen Alto, indica que ha pedido de los señores contribuyentes de los diferentes sectores de la jurisdicción solicitan que se les siga otorgando el beneficio de la Amnistía Tributaria, por lo que presenta el proyecto de Ordenanza Municipal "I CAMPAÑA DE AMNISTÍA TRIBUTARIA 2025, con vigencia hasta el 31 de julio del 2025, para que se derive al Asesor Legal para su opinión legal, luego pase a la Secretaría General para que lo agende en la sesión de Concejo para su aprobación;

Que mediante Opinión Legal N°043-2025-MDCA-RCQ/ALE, emitido por el Asesor Legal Externo, en la que concluye que, conforme a la normativa citada, los Gobiernos Locales administrarán exclusivamente las contribuciones y tasas municipales, sean éstas últimas, derechos, licencias o arbitrios, las cuales se realizan mediante Ordenanza Municipal según la Ley Orgánica de Municipalidades la cual debe de ser aprobada por el Concejo Municipal puesto que estos tienen como atribución de acuerdo a la Ley Orgánica de Municipalidades, el exonerar contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos dentro de la jurisdicción del gobierno local; conforme a ello corresponde la aprobación de la Ordenanza Municipal que aprueba "I CAMPAÑA DE AMNISTÍA TRIBUTARIA 2025" para lo cual se eleve a sesión de Concejo Municipal para su aprobación propiamente dicha;

Que, con Acuerdo de Concejo N°007-2025-MDCA/CM, de fecha 17 de marzo de 2025, se aprobó por UNANIMIDAD el proyecto de ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA "I CAMPAÑA DE AMNISTÍA TRIBUTARIA 2025", la cual tendrá hasta el 31 de agosto de 2025;

Que, por los fundamentos fácticos y de derecho expuestos en la presente, y al amparo de lo dispuesto en el numeral 5) y 8) del Artículo 9°, el Artículo 39°, el artículo 40° y 44° de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, contando con el voto UNANIME del pleno de Concejo y con la dispensa y aprobación de la lectura, se aprobó la siguiente Ordenanza:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARMEN ALTO

"CUNA DE LOS LEGENDARIOS ARRIEROS DE SUDAMÉRICA"

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"



ORDENANZA QUE APRUEBA:

"I CAMPAÑA DE AMNISTIA TRIBUTARIA 2025"

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la "I CAMPAÑA DE AMNISTIA TRIBUTARIA 2025", cuyo objeto es reducir los niveles de morosidad, aplicables a los contribuyentes y administrados deudores por sus obligaciones tributarias y no tributarias, contraídas y/o por contraer con la Municipalidad Distrital de Carmen Alto.

ARTÍCULO SEGUNDO. - VIGENCIA, la presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación hasta el 31 de agosto de 2025.

ARTÍCULO TERCERO. - ALCANCE de la: "I CAMPAÑA DE AMNISTIA TRIBUTARIA 2025", dispuesta en el Artículo 1º comprende las deudas pendientes o las que se generen en la vía ordinaria y coactiva: por impuesto Predial y Arbitrios Municipales. También comprende las Multas Tributarias, Impuestas durante los primeros meses del 2025.

ARTÍCULO CUARTO. - DE LAS DEUDAS PENDIENTES Las deudas pendientes de cancelación por los conceptos señalados en el artículo anterior, se procederá de acuerdo a los criterios siguientes:

1) IMPUESTO PREDIAL

Beneficiarios:

- Ciudadanos que adeuden el Impuesto Predial, desde el Ejercicio Fiscal 2020 al 2024, y/o que sus deudas de años anteriores al 2019 se encuentre vigentes a la cobranza.
- Ciudadanos OMISOS, que no hayan declarado o descargado sus predios, y se le hayan generado deudas hasta el año 2025.

Beneficios:

a) SI PAGA AL CONTADO LA DEUDA EN ESTADO PENDIENTE HASTA EL AÑO 2025:

- 100% de condonación de los intereses moratorios y multas generados por concepto de Impuesto Predial.

CONDICION	AÑOS	DESCUENTO
PERSONA NATURAL Y JURÍDICAS	Hasta el año 2025	Descuento al 100% de intereses moratorios.

b) SI SU DEUDA SE ENCUENTRA FRACCIONADA:

- 100% de descuento en intereses moratorios por las cuotas impagas vencidas o perdidas.

Si su deuda se encuentra en estado fraccionado con recargos de ley, el contribuyente podrá solicitar la anulación del convenio de fraccionamiento para que pueda suscribir un nuevo fraccionamiento de pago sin los recargos hasta la última cuota a fraccionar, en este caso, volver a fraccionar su deuda por única vez conforme a lo indicado en el numeral del presente beneficio de amnistía sin los recargos de ley.

c) SI FRACCIONA LA DEUDA:

- 100% de descuento en intereses moratorios, en cualquier estado (ordinario o coactivo).
- Cuota inicial de hasta el 10% de la deuda total.
- Cuotas mensuales no menores de 1% de la UIT Vigente.
- Hasta 12 cuotas para la cancelación del adeudo (según indica el artículo sexto del presente documento).



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARMEN ALTO

"CUNA DE LOS LEGENDARIOS ARRIEROS DE SUDAMÉRICA"

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"



Requisitos:

- Copia simple del Documento Nacional de Identidad (DNI) del titular de la deuda (persona natural) o copia simple de vigencia de poder con su DNI (persona jurídica).
- En caso de no ser el titular, debería de presentar carta poder simple (original), adjuntando la copia simple de su DNI.
- Si su deuda se encuentra con un procedimiento de impugnación o reclamo, primero tendrá que desistir de dicha reclamación, solicitándolo con un derecho de trámite, para luego acogerse al beneficio de amnistía.

2) ARBITRIOS MUNICIPALES

Beneficiarios:

Todos los contribuyentes de la Municipalidad Distrital de Carmen Alto, quienes adeudan Arbitrios Municipales (servicio de Limpieza Pública, recolección de residuos sólidos, parques y jardines y Serenazgo), quienes tienen deuda pendiente de pago hasta el año 2025.

Beneficios:

a) SI PAGA AL CONTADO:

- Según se detalla en el cuadro siguiente:

CONDICION	TRAMO	AÑOS	TRIBUTO	DESCUENTO A OTORGAR
PERSONA NATURAL	I	hasta el 2019	Arbitrios Municipales	Descuento del 10% y el 100% de intereses
	II	Del 2020 al 2024	Arbitrios Municipales	Descuento del 60% y el 100% de intereses
	III	2025	Arbitrios Municipales	Descuento del 80% y el 100% de intereses
PERSONA JURIDICAS Y CONTRIBUYENTES CON EXONERACION Y/O INAFECTACION	I	Hasta el 2019	Arbitrios Municipales	Descuento del 10% y el 100% de intereses
	II	2020 al 2024	Arbitrios Municipales	Descuento del 50% y el 100% de intereses.
	III	2025	Arbitrios Municipales	Descuento del 70% y el 100% de intereses

b) SI FRACCIONA LA DEUDA:

- 100% de descuento en intereses moratorios, de la deuda en cualquier estado (ordinario o coactivo).
- Cuota inicial hasta el 10% de la deuda total.
- Cuotas mensuales no menores de 1% de la UIT Vigente.
- Hasta 12 cuotas para la cancelación de adeudo.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARMEN ALTO

"CUNA DE LOS LEGENDARIOS ARRIEROS DE SUDAMÉRICA"

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"



Requisitos:

- Copia simple del Documento Nacional de Identidad (DNI) del titular de la deuda (persona natural) o copia simple de vigencia de poder del representante legal con su DNI (persona jurídica).
- En caso de no ser el titular, deberá de presentar carta poder simple (original), adjuntando la copia simple de su DNI.

c) SI SU DEUDA SE ENCUENTRA FRACCIONADA:

- 100% de descuento en intereses moratorios de la deuda fraccionada.
- Si su deuda se encuentra en estado fraccionado, el contribuyente podrá solicitar la anulación del convenio de fraccionamiento para que pueda cancelar la totalidad de sus deudas en la vía ordinaria, pudiendo volver a fraccionarla por única vez conforme a lo indicado en el numeral del presente beneficio de amnistía.
- Si su deuda se encuentra con un procedimiento de impugnación o reclamo, primero tendrá que desistir de dicha reclamación, solicitándolo con un derecho de trámite, para luego acogerse al beneficio de amnistía.

3) IMPUESTO DE ALCABALA:

Beneficiarios:

- Contribuyentes del distrito de Carmen Alto que adeuden el Impuesto del Alcabala, hasta el año 2025 y se encuentren vigentes a la cobranza.

Beneficios:

a) SI PAGA AL CONTADO LA DEUDA PENDIENTE:

- 100% de descuento en intereses moratorios de la deuda en estado ordinario o cobranza coactiva, deudas hasta el año 2025.

b) MULTAS TRIBUTARIAS POR SUBVALUACIÓN Y/O OMISIÓN A LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN JURADA DEL IMPUESTO PREDIAL:

- Condonación del 100% de los intereses moratorios, que se refiere el Artículo 176° del texto Único Ordenado del Código Tributario, sanciones que están establecidas para los contribuyentes.

ARTÍCULO QUINTO. – DE LOS PAGOS EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD

Los montos pagados con anterioridad a la fecha de entrada en Vigencia de la presente Ordenanza no serán materia de devolución o compensación alguna

ARTÍCULO SEXTO. – REGLAS PARA EL FRACCIONAMIENTO

El fraccionamiento es aplicable para el impuesto predial y/o arbitrios municipales. La cuota inicial mínima es del 10% de total de la deuda. El número máximo de cuotas aplicables es de 12 cuotas de acuerdo a los tramos señalados:

Monto total Insólito de la Deuda	N.º de cuotas
De S/. 100.00 hasta S/. 1,000.00	4
De S/. 1,001.00 a más	12



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARMEN ALTO

"CUNA DE LOS LEGENDARIOS ARRIEROS DE SUDAMÉRICA"

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"



ARTÍCULO SEPTIMO. – DESISTIMIENTO DE RECLAMACIONES

El acogimiento a la presente Ordenanza por los contribuyentes o administrados que cuenten con expedientes en reclamo o impugnación pendientes de Resolución, genera presunción para la Administración Municipal, sin admitir prueba en contrario, del desistimiento de los mismos, enviándose dichos expedientes a su archivamiento definitivo.

DISPOSICIONES

TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA. – SUSPENDASE por el plazo de vigencia de la presente Ordenanza Municipal, toda disposición que se oponga a los dispuesto a la presente norma.

SEGUNDA. – DISPONER que la Sub Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, está facultada a dictar mediante Resolución Jefatural, los aspectos operativos administrativos para promover la aplicación de la presente Ordenanza.

TERCERA. – ENCARGAR a la Sub Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, la Sub Gerencia de Servicios Públicos, el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal, asimismo, a la Unidad de Imagen Institucional, la publicidad y la promoción de la misma.

CUARTA. – La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación y su vigencia se mantendrá hasta el día 31 de agosto de 2025.

QUINTA. – La vigencia de la presente Ordenanza no suspende las exigencias contenidas en las órdenes de pago, las resoluciones de determinación y los procedimientos de cobranza coactiva generados por procesos de fiscalización y/o emisión de las obligaciones tributarias, pudiendo el administrado acogerse a los beneficios establecidos en la presente Ordenanza.

SEXTA. – FACÚLTESE al Señor Alcalde para que por Decreto de Alcaldía dicte las medidas complementarias que sean necesarias para el debido cumplimiento de la presente norma, así como para suspender y/o prorrogar la vigencia de la misma.

SEPTIMA. – ENCARGAR a la Secretaria General la publicación de la presente Ordenanza, en el Periódico Mural de la Municipalidad Distrital de Carmen Alto, así como, notificar a las áreas correspondientes para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARMEN ALTO
PROV. HUANCANGA - AYACUCHO

CP. Ulises P. J. Flores
ALCALDE